PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001405300920240028400

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad liquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA** NIT. **860.003-020-1** y en contra del señor(a) **FAUSTY JOHANNA RUIZ ARIZA C.C. 1065620176** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré M012630010587601589626542807.

1.1. Por la suma de **($56.058.170.35)** por concepto de capital de la obligación allí contenida junto con sus intereses moratorios pactados desde el día 13 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.2. Pagare M026300105187601585010198085

Por la suma de **($3.163.523)** por concepto de capital de la obligación allí contenida junto con sus intereses moratorios pactados desde el día 9 octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.4 Mas las costas del proceso y agencias en derecho.

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada hasta la cancelación de la deuda.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepcionesde mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer a la **Dra. ANA TERESA GONZALEZ POLO,** como apoderado judicial de

la parte demandante en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff83b9c7b0017bb798cc987e3fdb8155b34c6bd25e824944be0772991969ffc**
Documento generado en 12/04/2024 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica